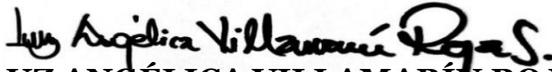




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2023 00105 00**, el cual llegó por reparto. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

- 1.** Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del CGP, toda vez que, en el poder conferido, se facultó para iniciar proceso ordinario laboral de primera instancia contra PORVENIR y COLPENSIONES, **no contra INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** representado por el liquidador FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, **sujeto a quien en el libelo introductorio se dirige la demanda**, consecuente deberá corregir el poder o excluir de la litis a este último. Así mismo, el poder no tiene el sello de presentación personal o el mensaje de datos mediante el cual fue conferido. Alleguè.
- 2.** Se incumplió con el numeral 9° del artículo 25 y el numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, debido a que a folios 2 a 35 del archivo 01 del expediente digital, se aportó documental sin que fuera debidamente relacionada como pruebas documentales en el respectivo acápite. Consecuente se solicita se enliste de nuevo todos los documentos de prueba, se individualicen y se correlacionen con los aportados.
- 3.** Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que, si bien se allegó memorial de reclamación ante

COLPENSIONES, no se evidencia soporte que esta hubiere sido efectivamente radicada. Allegué; así mismo, no se evidencia reclamación administrativa de la demandada al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES representado por el liquidador FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO. Allegué.

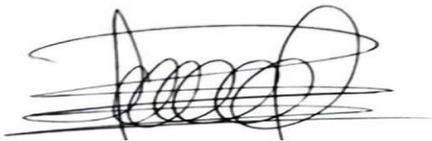
4. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el trámite de envió previo de la demanda al demandado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES representado por el liquidador FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO. Allegué.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO. Para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°109 de 30 de junio de 2023.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria